



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 1268

Santiago de Cali, diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la documentación allegada a través del correo institucional del Despacho por la apoderada judicial de la parte actora, mediante la cual subsana la demanda en tiempo oportuno y como quiera que esta reúne los requisitos legales se procederá a admitir la misma, por lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO y LA DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES formulada a través de apoderada judicial por DORA MILENA GOMEZ PLAZA en contra de LUZ ADRIANA GONZALEZ MENA, JENNY PATRICIA GONZALEZ JIMENEZ, IVETH JIMENA GONZALEZ JIMENEZ, CLAUDIA MILENA GONZALEZ GRANDE, DANIEL ARTURO GONZALEZ GRANDE, JHON JAIRO GONZALEZ RIVERA, MAYERLIN GONZALEZ GOMEZ en calidad de herederos determinados y contra los HEREDEROS INDETERMINADOS del fallecido ARTURO GONZALEZ MORALES.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente este proveído a los demandados, en los términos tanto del inciso 5º del artículo 6º como del artículo 8º ambos del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el artículo 369 de la Ley 1564 de 2012, a quienes se les correrá traslado por un término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho a la defensa

TERCERO. ORDENAR el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del fallecido ARTURO GONZALEZ MORALES, en los términos del artículo 10º del Decreto Legislativo 806 de 2020, para lo cual se procederá a su inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas. Sin necesidad de publicación en un medio escrito.

CUARTO. REQUERIR tanto a la demandante como a su apoderada judicial, para que realicen las gestiones y diligencias ordenadas en el numeral 2º anterior, dentro de un término que no puede exceder a los treinta (30) días subsiguientes a la notificación en estados de la presente providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO. NOTIFICAR el presente proveído tanto al Agente del Ministerio Público como al Defensor de Familia del ICBF adscritos a este Despacho

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5399cd40ce5f68c0fbe9eb3a08a7b3dc86f5c8768b6bea944af64ffce34c6e8**

Documento generado en 10/12/2021 02:12:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>